



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 142

(11 MAY 2015)

“Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 4120-E1-37730 del 19 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, remite a este Ministerio la documentación presentada por el municipio de Subachoque para el cumplimiento de la primera etapa de realindación de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá de conformidad con la Resolución 511 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 2104 del 28 de noviembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realindó la reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del municipio de Subachoque.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 205 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que:

“...Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector...”.

Que conforme al Artículo 206 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*.

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala la formación y archivo de los expedientes, *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0185 y sus correspondientes documentos radicados por la alcaldía del municipio de Subachoque, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de áreas de Reserva Forestal.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 señala que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se ordena el archivo de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá"

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0185 relacionado con la solicitud de sustracción del Área de reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, municipio de Subachoque, departamento Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo al alcalde municipal de Subachoque, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11 MAY 2015**

Ma. Claudia García

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:
Expediente:

Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.
Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E.
Luis Francisco Camargo – Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
SRF 0185

